



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RRR-CGR-1007 -18

**Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, doce de octubre del dos mil dieciocho. La una de la tarde.**

### VISTOS, RESULTA:

Visto el escrito presentado ante este Órgano Superior de Control a las tres y treinta minutos de la tarde del día tres de octubre del año dos mil dieciocho, por la señora **ALBA DEL SOCORRO RIVERA CASTILLO**, mayor de edad, casada, Administradora de Empresas, quien se identifica con cédula de identidad número 244-230372-0002Y, quien actúa en su calidad de Gerente Administrativa Financiera de la Empresa Naviera Mercante Nicaraguan Shipping Enterprise, mediante el cual de conformidad al **artículo 81** de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, interpone formal RECURSO DE REVISIÓN en contra de la Resolución Administrativa dictada por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República a las nueve y treinta y seis minutos de la mañana del día veinticuatro de agosto del año dos mil dieciocho, identificada con el código de **RIA-UAI-697-18**, la cual en su Resuelve Cuarto establece Responsabilidad Administrativa a cargo de la señora ALBA DEL SOCORRO RIVERA CASTILLO, por transgredir con su actuar negligente lo dispuesto en los artículos 7, literales a) y b), de la Ley No. 438, “Ley de los Servidores Públicos”; 104, numeral 2) de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, así como lo dispuesto en las Normas Técnicas de Control Interno sobre la Actuación de los Servidores Públicos y el Control Previo al compromiso. Resultado de lo anterior en el Resuelve Quinto de la misma Resolución se le impone como sanción administrativa multa equivalente a dos **(2) meses de salario**. Que la precitada Resolución Administrativa se deriva del Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la Empresa Portuaria Nacional (EPN), de fecha doce de enero del año dos mil diecisiete, con referencia **EM-005-001-17**, relacionada con la revisión a los Documentos y Préstamos por pagar en la Empresa Naviera Mercante Nicaraguan Shipping Enterprise por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince. La recurrente manifiesta su petición en doce (12) folios que contienen sus alegatos, al cual adjuntó ciento treinta y dos (132) folios como documentación adicional entre los cuales se encuentran fotocopia de cédula de identidad, Manual de Contrataciones de Régimen Especial, detalle de pagos de contrato, comunicaciones internas y actas de sesiones ordinarias de Junta Directiva de la Empresa; y no habiendo más trámites que llenar ha llegado el caso de resolver y,



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RRR-CGR-1007 -18

### CONSIDERANDO:

I

Que para la admisibilidad del recurso de revisión, el artículo 81 de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, establece un término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificado el acto. Basado en ello y previo a cualquier análisis de fondo de su Recurso de Revisión, se debe examinar si la recurrente cumplió con el elemento de la temporalidad para ejercer su derecho, siendo que la fecha de notificación de la Resolución Administrativa es del tres de septiembre del año dos mil dieciocho, a la fecha de presentación de su solicitud de revisión se encuentra en el vigésimo primer día de su notificación, es decir seis (6) días posteriores del término establecido para hacer uso del derecho de recurrir de revisión que la ley le concede en el término establecido de quince días (15) hábiles a partir del día siguiente de la notificación. Por lo que debe declararse con No Ha Lugar por haber sido interpuesto de manera extemporáneo y no cumplir con lo establecido en el referido artículo 81.

### POR TANTO:

Con los anteriores antecedentes y con fundamento en los artículos: 81 y 83 de la Ley No. 681, "Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado"; los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República, en sede administrativa y en uso de las facultades que la Ley les confiere;

### RESUELVEN:

**PRIMERO:** No Ha Lugar al Recurso de Revisión interpuesto de forma extemporánea por la señora **ALBA DEL SOCORRO RIVERA CASTILLO**, en su calidad de Gerente Administrativa Financiera de la Empresa Naviera Mercante Nicaraguan Shipping Enterprise, en contra de la Resolución Administrativa dictada por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República a las nueve y treinta y seis minutos de la mañana del día veinticuatro de agosto del año dos mil dieciocho, identificada con el código de **RIA-UAI-697-18**. En consecuencia, se deja firme en todas y cada una de sus partes de la precitada Resolución Administrativa.

**SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 81 infine, de la citada Ley No. 681, se previene al recurrente que de acuerdo con la Ley de la materia, podrá impugnar esta Resolución ante la vía jurisdiccional mediante el Recurso de Amparo o de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, si así lo estima conveniente.



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RRR-CGR-1007 -18**

**TERCERO:** Notifíquese la presente resolución a la Máxima Autoridad Administrativa a efectos que proceda a recaudar la multa, según lo establecido por el Arto.83 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado.

La presente Resolución Administrativa está escrita en tres (3) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por mayoría de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ciento Ocho (1,108) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día doce de octubre del año dos mil dieciocho por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.  
**CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y PUBLÍQUESE.**

\_\_\_\_\_  
Lic. Luis Ángel Montenegro E.  
Presidente del Consejo Superior

\_\_\_\_\_  
Lic. Marisol Castillo Bellido  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

\_\_\_\_\_  
Lic. María Dolores Alemán Cardenal  
Miembro Propietario del Consejo Superior

VAM/IUB/MSJ/LARJ  
Cc: Dirección General Jurídica  
Expediente